

3. Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información; prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.
- Cuando se pruebe manifiesta mala fe.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

Artículo 50.

En caso de reincidencia, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán elevarse hasta el triple de las mismas.

Se considera reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en los cinco años anteriores.

Artículo 51.

1. Podrá ser aplicado el decomiso de la mercancía como sanción única o accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En el caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Artículo 52.

Cuando la infracción de que se trate constituya además una contravención de la legislación general vigente sobre la materia, se trasladará la oportuna denuncia a los Servicios de Inspección de los organismos competentes.

BANCO DE ESPAÑA

22458 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de octubre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,780	129,038
1 ECU	160,911	161,233
1 marco alemán	84,088	84,256
1 franco francés	24,873	24,923
1 libra esterlina	201,605	202,009
100 liras italianas	8,443	8,459
100 francos belgas y luxemburgueses	408,177	408,995
1 florín holandés	74,959	75,109
1 corona danesa	21,950	21,994
1 libra irlandesa	206,563	206,977
100 escudos portugueses	83,100	83,266
100 dracmas griegas	53,558	53,666
1 dólar canadiense	95,337	95,527
1 franco suizo	102,769	102,975
100 yenes japoneses	115,601	115,833
1 corona sueca	19,484	19,524
1 corona noruega	19,771	19,811
1 marco finlandés	28,112	28,168
1 chelín austríaco	11,953	11,977
1 dólar australiano	101,504	101,708
1 dólar neozelandés	89,129	89,307

Madrid, 10 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22459 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la Real Fábrica de Cristales de la Granja, en San Ildefonso-La Granja (Segovia).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la Real Fábrica de Cristales de la Granja, en San Ildefonso-La Granja (Segovia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el inmueble que se pretende declarar, o, en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 13 de septiembre de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Real Fábrica de Cristales de La Granja, en San Ildefonso-La Granja (Segovia)

Descripción:

La Real Fábrica de Cristales de La Granja mantiene desde su fundación una estrecha relación con la Corona. La nueva dinastía borbónica pretende impulsar el desarrollo de la industria del vidrio, y en este contexto se establece en 1727 la Manufactura Real de Cristales y Espejos de San Ildefonso.

Se dotó a la Real Fábrica de instalaciones adecuadas y se construyeron diferentes edificios para cada una de las secciones de fabricación, con sus hornos y talleres.

En 1760, tras una primera etapa deficitaria por la sobreproducción y escasa demanda, Esquilache, Ministro de Hacienda de Carlos III, acomete una serie de reformas que tienen como punto de partida el incendio en 1770 de la Antigua Fábrica de Cristales Planos.

Se construye un nuevo edificio, que albergará toda la actividad y sectores de la producción, con una rigurosa organización del espacio, atendiendo a las distintas fases del trabajo, a fin de alcanzar la mayor eficacia y rentabilidad.

El edificio, uno de los mejores ejemplos de la arquitectura industrial europea del siglo XVIII, fue encargado a don José Díaz Gamones, Maestro Aparejador real.

El conjunto, construido con mampostería de granito para los muros y ladrillos para las bóvedas, forma una gran edificación rectangular de, aproximadamente, 178 x 132 metros, con un gran patio central. Es un edificio neoclásico, que forma un conjunto unitario donde se mezclaban las distintas actividades de la fabricación del vidrio, y las viviendas de los artesanos.